



CJ
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Ley expedida mediante Decreto número 47 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2321, Segunda Sección, de fecha 27 de diciembre de 2024.

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 47

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en la demarcación territorial del Municipio de Candelaria, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Candelaria, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal 2025.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Objeto: de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

II. Sujeto: deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

III. Base: es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

IV. Tasa: es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

V. Cuota: es la cantidad en dinero o en especie señalada por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

VI. Tarifa: es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

VII. Impuestos: son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

VII.1 Impuestos Sobre los Ingresos: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.2 Impuestos Sobre el Patrimonio: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.3 Accesorios de Impuestos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.4 Otros Impuestos: Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.5 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

VIII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

VIII.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público: Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.2 Otros Derechos: Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.3 Accesorios de Derechos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.4 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

IX. Productos: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado

IX.1 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

X. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

X.1 Aprovechamientos Patrimoniales: Son los ingresos que se perciben por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia y otros conceptos análogos.

X.2 Accesorios de Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.3 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por

aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XI. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

XI.1 Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.

XII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

XII.1 Participaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

XII.2 Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

XII.3 Convenios: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

XII.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

XII.5 Fondos Distintos de Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

XIII. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

XIII.1 Transferencias y Asignaciones: Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

XIII.2 Subsidios y Subvenciones: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

XIII.3 Pensiones y Jubilaciones: Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.

XIII.4 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo: Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

XIV. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

XIV.1 Endeudamiento Interno: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

XIV.2 Endeudamiento Externo: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

XIV.3 Financiamiento Interno: Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3.- En correspondencia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la hacienda pública del Municipio de Candelaria, Campeche para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2025, por lo que percibirá los Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; e Ingresos Derivados de Financiamientos que se establecen en esta y otras leyes.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, y reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Candelaria, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Municipio Candelaria		Ingreso Estimado 2025
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
Total		\$ 431,559,527
1-Impuestos		9,208,526
1.1- Impuestos Sobre los Ingresos		40,794

1.1.1.-Sobre Espectáculos Públicos	8,464
1.1.1.2.- Circos	4,260
1.1.1.3.- Bailes Ocasionales	168
1.1.1.4.- Otros espectáculos no especificados	4,036
1.1.2.- Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	32,330
1.1.2.1.- Médicos	21,180
1.1.2.2.- Dentistas	11,150
1.2- Impuestos Sobre el Patrimonio	6,588,006
1.2.1.- Predial	6,588,006
1.2.1.1.- Predial Urbano	3,181,416
1.2.1.2.- Predial Rustico	1,247,987
1.2.1.3.- Rezagos de Predial Urbano	1,511,022
1.2.1.4.- Rezagos de Predial Rustico	647,581
1.3- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,427,157
1.3.1.- Sobre Adquisición de Inmuebles	871,138
1.3.1.1.- Inmuebles Urbanos	692,264
1.3.1.2.- Inmuebles Rústicos	178,874
1.3.2.- Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares	556,019
1.3.2.1.- Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados	556,019
1.4- Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
1.6- Impuestos Ecológicos	0
1.7- Accesorios de Impuestos	1,152,569
1.7.1.- Recargos	1,152,569
1.7.1.1.- Recargos de Predial Urbano	38,482
1.7.1.2.- Recargos de Predial Rustico	16,492
1.7.1.3.- Rezagos de Recargos de Predial Urbano	768,316
1.7.1.4.- Rezagos de Recargos de Predial Rustico	329,279
1.8- Otros Impuestos	0
1.9- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
2.1- Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2- Cuotas para la Seguridad Social	0
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4- Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3- Contribuciones de Mejoras	0
3.1- Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0

3.2- Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4- Derechos	14,209,967
4.1- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	215,000
4.1.1.- Por Autorización de Uso de la Vía Pública	215,000
4.1.1.1.- Ambulantes, Fijos y Semifijos	15,000
4.1.1.2.- Espacios de Feria	200,000
4.2- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
4.3- Derechos por Prestación de Servicios	12,222,235
4.3.1.- Por Servicio de Tránsito	4,767,175
4.3.1.1.- Licencia de Conducir	1,325,962
4.3.1.2.- Tránsito de Placas	1,048
4.3.1.3.- Altas y Bajas	55,324
4.3.1.4.- Placas y Refrendos Vehiculares	3,384,841
4.3.2.- Por Uso de Rastro Público	165,918
4.3.2.1.- Por Uso de Rastro Público	165,918
4.3.3.- Por Servicio de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	557,493
4.3.3.1.- Casa Habitación	416,516
4.3.3.2.- Comercial e Industrial	140,977
4.3.4.- Por Servicio de Agua Potable	4,875,746
4.3.4.1.- Por Servicio de Agua Potable (Comunidades)	3,540,292
4.3.4.2.- Por Servicio de Agua Potable (Cabecera)	756,759
4.3.4.3.- Por Servicio de Agua Potable (Rezagos)	468,965
4.3.4.4.- Contrato de Agua (Conexiones)	52,667
4.3.4.5.- Reconexiones y Traspasos	2,047
4.3.4.6.- Otros Cobros	55,016
4.3.5.- Por Servicio de Panteones	14,146
4.3.5.1.- Derecho de Sepultura	14,146
4.3.6.- Por Servicio de Mercados	508,024
4.3.6.1.- Locales en el Interior	508,024
4.3.7.- Por Licencia de Construcción	70,000
4.3.7.1.- Licencia de Construcción	70,000
4.3.8.- Por Licencia de Uso de Suelo	453,973
4.3.8.1.- Licencia de Uso de Suelo	453,973
4.3.9.- Por Autorización de Rotura de Pavimentos	5,432
4.3.9.1.- Rotura de Pavimentos	5,432
4.3.10.- Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	192,841
4.3.10.1.- Anuncios, Carteles o Publicidad en paredes o pisos	192,841
4.3.11.- Por Expedición de Cedula Catastral	5,188

4.3.11.1.- Expedición de Cedula Catastral	5,188
4.3.12.- Por Registro de directores Responsables de Obra	74,433
4.3.12.1.- Registro de directores de Obras	74,433
4.3.13.- Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicado de Documentos	531,866
4.3.13.1.- Certificado de no Adeudo	240,384
4.3.13.2.- Certificado de Radicación	9,559
4.3.13.3.- Certificado de Valor Catastral	137,906
4.3.13.4.- Constancia de Alineamiento	2,530
4.3.13.5.- Duplicado de Documentos	2,000
4.3.13.6.- Demas Certificados, Certificaciones y Constancias	139,487
4.4- Otros Derechos	1,772,732
4.4.1.- Otros Derechos	1,772,732
4.4.1.1.- Por Expedición o Revalidación de Registro Municipales para Establecimientos (Licencia de Funcionamiento)	842,055
4.4.1.2.- Registro de Fierros	668,976
4.4.1.3.- Autorización de Carga y Descarga	161,701
4.4.1.4.- Inscripción al Padrón de Proveedores	50,000
4.4.1.5.- Inscripción al Padrón de Contratistas	50,000
4.5- Accesorios de Derechos	0
4.6- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5- Productos	1,165,256
5.1- Productos	1,165,256
5.1.1.- Intereses Financieros	1,052,616
5.1.1.1.- Intereses Financieros	1,052,616
5.1.2.- Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	112,640
5.1.2.1.- Por Uso de Estacionamientos	15,014
5.1.2.2.- Por Uso de Baños Públicos	22,354
5.1.2.3.- Por Uso de Fosas Sépticas	75,272
5.2- Productos de Capital (Derogado)	0
5.3- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6- Aprovechamientos	3,504,017
6.1- Aprovechamientos	3,504,017
6.1.1.- Multas	198,717
6.1.1.1.- Multas Municipales	198,717
6.1.1.1.1.- Multas de Transito	144,952
6.1.1.1.2.- Multas al Reglamento del Bando Municipal	13,765
6.1.1.1.3.- Multas de Alcoholes	15,620
6.1.1.1.4.- Multas por Penas Convencionales	5,560

6.1.1.1.5.- Multas Administrativas	9,840
6.1.1.1.6.- Multas Por Daños Patrimoniales	8,980
6.1.2.- Reintegros	223,055
6.1.2.1.- Reintegros	223,055
6.1.2.1.1- Reintegros Diversos	223,055
6.1.3.- Otros Aprovechamientos	3,082,245
6.1.3.1.- Aprovechamientos Diversos	3,082,245
6.1.3.1.1.- Constancias de Medida Básica de Protección Civil	232,717
6.1.3.1.2.- Constancias de Aprobación del Programa de Protección Civil	58,898
6.1.3.1.3.- Ingresos de Feria	671,298
6.1.3.1.4.- Aportación Comisarios para Obras en Comunidades	117,973
6.1.3.1.5.- Convenio de Explotación de Residuos Solidos	72,450
6.1.3.1.6.- Aportación de Beneficiarios	1,784,626
6.1.3.1.7.- Permiso por Venta de Alcoholes	50,000
6.1.3.1.8.- Donaciones de Feria	0
6.1.3.1.9.- Uso de Corralón	14,506
6.1.3.1.10.- Poda de Arboles	59,777
6.1.3.1.11.- Ampliaciones de Horarios	20,000
6.2- Aprovechamientos Patrimoniales	0
6.3- Accesorios de Aprovechamientos	0
6.4- Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
7.1- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9- Otros Ingresos	0
8- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	396,369,945
8.1- Participaciones	152,546,039

8.1.1.- Participaciones del Municipio	152,546,039
8.1.1.1.- Fondo General	91,117,117
8.1.1.2.- Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,312,912
8.1.1.3.- Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 +70%)	19,851,144
8.1.1.4.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	1,831,936
8.1.1.5.- Fondo de Extracción de Hidrocarburos	17,611,822
8.1.1.6.- IEPS de Gasolina y Diesel	2,597,174
8.1.1.7.- Fondo de ISR	10,233,261
8.1.1.8.- Fondo de Colaboración Administrativa de Predial (30%)	4,986,004
8.1.1.9.- A la Venta Final con Contenido Alcohólico	4,669
8.2- Aportaciones	233,031,467
8.2.1.- Fondo de Aportaciones para Municipios	233,031,467
8.2.1.1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	183,189,930
8.2.1.2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	45,583,613
8.2.1.3.- Impuesto Sobre Nomina	3,201,446
8.2.1.4.- Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	1,056,478
8.3- Convenios	7,794,419
8.3.1.- Convenios o Programas de Aportación para los Municipios	7,794,419
8.3.1.1.- Cultura del Agua	100,000
8.3.1.2.- Apoyo a Juntas, Comisarias y Agencias Municipales	7,694,419
8.3.1.3.- Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)	0
8.4- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,392,219
8.4.1.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio	1,392,219
8.4.1.1.- Multas Federales no Fiscales	0
8.4.1.2.- Fondo de Compensación ISAN	186,805
8.4.1.3.- Impuestos sobre Automóviles Nuevos	1,064,219
8.4.1.4.- Incentivos Derivado del Art 126 de la LISR (Enajenación de Bienes)	141,195
8.5- Fondos Distintos de Aportaciones	1,605,801
8.5.1.- Fondos Distinto de Aportaciones del Municipio	1,605,801
8.5.1.1.- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,605,801
9- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	7,101,816
9.1- Transferencias y Asignaciones	7,101,816
9.1.1.- Apoyo Financiero Estatal (Remuneraciones de policías)	7,101,816
9.2- Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
9.3- Subsidios y Subvenciones	0
9.4- Ayudas Sociales (Derogado)	0
9.5- Pensiones y Jubilaciones	0
9.6- Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0

9.7- Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0.- Ingresos Derivados de Financiamientos	0
0.1- Endeudamiento Interno	0
0.2- Endeudamiento Externo	0
0.3- Financiamiento Interno	0

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los Organismos del Sector Descentralizado de la Administración Pública Municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en U.M.A., se redondeará a la unidad monetaria más próxima.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley y con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 6.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a las leyes que las otorguen al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 7.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 8.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo de pago con código QR, cadena original y sello digital correspondiente.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de

los demás conceptos que correspondan conforme a derecho y de conformidad a lo establecido por el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 9.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo señalado en los artículos 13, 17, 20 y demás relativos del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno conforme lo señalado en los artículos 14, 20, 27, 28 y demás relativos del Código Fiscal Municipal del Estado antes citado. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 8 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 2.0 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

ARTÍCULO 10.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 11.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la UMA, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 UMAS.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

El fondo que se forme con los honorarios de ejecución se distribuirá en la forma que acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- Los ingresos provenientes de obligaciones, financiamientos y deuda pública, podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones y Aportaciones Federales que le correspondan al Municipio y que sean susceptibles de ofrecerse como garantía.

ARTÍCULO 13.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 14.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de H. Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la

presente ley, sin incluir el financiamiento neto, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 15.- Queda facultada la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con la Dirección Jurídica del Municipio de Candelaria para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución (PAE) para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y se faculta a los encargados de la Subdirección de Catastro y a la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable como autoridades fiscales a efecto de practicar notificaciones, requerimientos y Procedimientos Administrativos de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales.

ARTÍCULO 16.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden los contribuyentes al fisco del Municipio de Candelaria con el fin de que se regularicen en sus pagos, se podrá autorizar el pago a plazos a través de la Tesorería Municipal sin que el plazo exceda de 24 meses de no ser así; se aplicara el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ARTÍCULO 17.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, a través de su presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone multas recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes.

ARTÍCULO 18.- Para los términos del artículo 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche en su fracción I, el Municipio de Candelaria omitirá el avalúo comercial practicado por un perito valuador acreditado cuando el inmueble no exceda de 4705 UMAS Vigentes del Estado de Campeche y se apegará al valor catastral actualizado conforme a las disposiciones de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 20.- El Impuesto sobre honorarios por servicios médicos profesionales se causará conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

SECCIÓN II DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 21.- Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos; y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este un derecho de propiedad.

ARTÍCULO 22.- Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. Los prominentes vendedores, quienes vendan con reserva de dominio o con sujeción a condición.
- II. Los nudos propietarios.
- III. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen.
- IV. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso, o los fideicomisarios que tengan posesión del predio, aun cuando todavía no se les trasmita la propiedad.
- V. Los funcionarios, notarios y empleados públicos que autoricen algún acto jurídico o den trámite a algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto o sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.
- VI. Los funcionarios o empleados públicos que alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes.
- VII. Los funcionarios o empleados públicos que expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo.
- VIII. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 52 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se tomará como base gravable para la determinación del Impuesto Predial 2025, el valor catastral determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del ejercicio 2025.

Para predios urbanos sin estudio técnico catastral, la base será determinada por la Tesorería Municipal, mediante avalúo provisional.

ARTÍCULO 24.- Para los efectos previstos en el artículo 27 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el impuesto predial es de causación anual y deberá pagarse anticipadamente de manera bimestral durante los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, por lo que será exigible y causará recargos a partir del día 16 del primer mes que corresponda al bimestre de que se trate. Cuando la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, el pago se podrá realizar el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en ningún caso, el pago del impuesto predial será menor a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 26.- Para los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, únicamente cuando dichos bienes sean utilizados para los fines propios de su objeto público. Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal. No gozarán de la exención a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, cuando sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

SECCIÓN III DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

ARTÍCULO 27.- El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usados que se realicen entre particulares se causará conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 28.- Complementariamente a lo establecido por el artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 29.- Complementariamente a lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refieren los artículos 56 y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 30.- Además de lo dispuesto por el artículo 56 de Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge.
- II. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos

ARTÍCULO 31.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. En ningún caso el monto mínimo a pagar de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será de 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 32.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

ARTÍCULO 33.- Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

ARTÍCULO 34.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 191 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, se impondrá multa de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los notarios o fedatarios públicos que omitan efectuar el entero del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles dentro de los plazos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

De igual manera se sancionará con una multa de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los notarios o fedatarios públicos que realicen el traslado de dominio sin que el contribuyente acredite los pagos de predial y agua del inmueble en cuestión.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 35.- Son Derechos las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se

trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

APARTADO I
DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
POR LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 36.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche pagarán derechos por uso de la vía pública, las personas físicas o morales que hagan uso de plazas, portales, calles y demás vías o lugares públicos, para la instalación de puestos fijos o ambulantes, aparatos que funcionen con monedas o fichas, instalaciones subterráneas, o para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal, de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente en el Estado, conforme a la siguiente:

Los derechos a que se refiere este artículo se cobrarán por metro cuadrado, lineal o fracción que exceda.

CONCEPTO	U.M.A.	PERIODICIDAD
Puestos ambulantes fijos o semifijos	3.00	Mensual
Por actividad comercial fuera de establecimientos (se requiere autorización de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano)	2.00	Mensual
Festividades por metro cuadrado	0.25	Día
Por instalación de juegos mecánicos y puestos de feria con motivo de festividades por metro cuadrado	0.30	Día
Por cierre de calles para cualquier actividad	3.00	Día
Derecho de piso semifijos y ambulantes	0.10	Día

De igual forma los reglamentos municipales determinaran, mediante catálogos generales, las tarifas específicas por cada uno de los giros comerciales, industriales y de servicios, dentro de los rangos previstos en la tabla anterior.

APARTADO II
DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 37.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los servicios prestados de tránsito se entenderán, aquellos que se relacionen con la expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 38.- De acuerdo en lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho la prestación de servicios que proporcionen las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 39.- Adicional de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los servicios de tránsito dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 40.- Los derechos por servicios que presten las autoridades de tránsito de los municipios, se pagarán en la Tesorería Municipal, y/o lugar que ésta determine; se causarán al equivalente al número de veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización.

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
Cambio de servicio	2.00
Baja de vehículos	2.50
Cambio de Estado	2.50
Cambio de características (color y/o motor)	2.50
Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes	20.00
Permiso de manejo para menor de edad por 1 año	20.00
Licencias de manejo para chofer por 3 años	7.00
Licencia de manejo para automovilista por 3 años	5.00
Licencia de manejo para motociclista por 3 años	4.00
Licencia para automovilistas de servicio público por 3 años	17.00
Licencia para motociclista de servicio público por 3 años	7.00
Licencia para chofer de servicio público por 3 años	17.00
Permiso de uso de vía pública para descarga y revoltura de concreto por día	2.00
Permiso de uso de vía pública para realizar maniobras diversas que complican el tránsito vehicular por día por vehículo	2.00
Permiso de uso de vía pública para circulación de vehículos con exceso de dimensiones por día	3.00

Los conceptos no considerados en la tabla anterior, se determinarán conforme los establezca el artículo 71 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

SECCIÓN II DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 41.- De acuerdo a lo que establece el artículo 75 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por los servicios prestados en los rastros municipales, los que se relacionen con la guarda en los corrales, matanza, transporte, inspección sanitaria de carnes y peso en básculas propiedad del Municipio, de animales destinados al consumo humano.

ARTÍCULO 42.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios que proporcionen los rastros municipales, a los propietarios o poseedores de todos los animales, que se destinen a la matanza o sacrificio, así como el uso de corrales, básculas, almacenaje, refrigeración, inspección sanitaria de carnes o cualquier otro servicio derivado del uso del rastro propiedad del Municipio de Candelaria.

ARTÍCULO 43.- Además de los establecido en el artículo 77 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los servicios del rastro municipal ya sea para la matanza o sacrificio, transporte o inspección sanitaria de animales de las especies, bovina, porcina, caprina, equina, aves de corral del rastro del Municipio.

ARTÍCULO 44.- Adicional a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse antes de que se presten los servicios en el rastro municipal, en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 45.- Los administradores o encargados de los rastros públicos municipales o lugares autorizados para la matanza o el sacrificio de ganado, no permitirán la salida de la carne o pieles de animales sacrificados, si previamente no se comprueba que se pagaron los derechos por los servicios que se haya prestado.

ARTÍCULO 46.- En lugar de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará el equivalente en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
I.- Matanza o sacrificio de semoviente (por cabeza)	
A.- Ganado vacuno	1.00
B.- Ganado porcino	0.80
C.- Ganado caprino, equino y bovino	0.80
II.- Servicios de corrales (por cabeza por día)	
A. Ganado vacuno	0.19
B. Ganado porcino	0.14

SECCIÓN III POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 47.- Están obligados al pago de este derecho los comercios y/o Casa - habitación quienes resulten beneficiados con este servicio.

ARTÍCULO 48.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este servicio público será proporcionado directamente por el Municipio, mediante el transporte de toda clase de basura y desperdicio, en vehículos de su propiedad. El Municipio podrá celebrar convenios – concesión, para la atención de este servicio público.

La Dirección de Ecología y Medio Ambiente será responsable para efecto de practicar notificaciones, requerimientos de pago con fundamento en el reglamento correspondiente, para hacer efectivos los cobros correspondientes al artículo 19 de esta Ley. Por lo que la Tesorería Municipal únicamente efectuará el cobro de este derecho.

ARTÍCULO 49.- Adicional a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de los predios urbanos con frente a la vía pública, deberán mantener y conservar debidamente aseadas y limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle, cooperando en esta forma con el Municipio en la limpieza y aseo de la ciudad.

ARTÍCULO 50.- Además de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de predios donde estén establecidos comercios o industrias, podrán celebrar convenios con el Municipio para que el departamento designado al respecto efectúe servicios particulares de recolección de desechos sólidos, generados en los citados establecimientos.

ARTÍCULO 51.- En lugar de lo establecido por el artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, deberán pagarse a la Tesorería Municipal correspondiente, equivalente en veces la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente:

SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN CASA HABITACION (CUOTA ANUAL)	CUOTA (U.M.A.)
1. Casa Habitación	2.00

SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS (CUOTA MENSUAL)			
Tamaño	Sector	Rango de número de trabajadores	Cuota (U.M.A.).
Micro	Todas	Hasta 10	1.00
Pequeña	Comercio	Desde 11 hasta 30	3.00
	Industria y Servicios	Desde 11 hasta 50	
Mediana	Comercio	Desde 31 hasta 100	4.00
	Servicios	Desde 51 hasta 100	
	Industria	Desde 51 hasta 250	
Grande	Comercio	A partir de 101	7.00
	Servicios	A partir de 101	
	Industria	A partir de 251	

SECCIÓN IV AGUA POTABLE

ARTÍCULO 52.- Son objeto de estos derechos, la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, incluyendo saneamiento, drenaje y descarga de aguas residuales, a cargo de la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable del Municipio de Candelaria.

Están sujetos al pago de derechos, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 60 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche o personas que resulten beneficiados con este servicio público.

Los derechos, cuotas o tarifas por tales servicios se cobrarán de manera mensual y anticipada en las cajas que habilite la Tesorería Municipal. Las tarifas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua potable del ejercicio fiscal 2025, son las siguientes:

TIPO DE TARIFA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	COSTO (PESOS)
Doméstico	45.00
Comercial	550.00
Industrial	1,500.00
Servicio a gobierno y organismos públicos	
<i>Escuelas preescolares, primarias, secundarias y nivel superior públicas o privadas</i>	550.00
<i>Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal</i>	550.00

Uso preferencial (bomberos y cruz roja)	35.00
Asistencia social	30.00
Por otros usos (Tarifas Especiales)	
Tiendas departamentales	
Alto/Medio	1,200.00
Bajo	700.00
Lavadero de autos	
Alto/Medio	1,800.00
Bajo	700.00
Cuartería y departamentos (individuales)	
Cuartería	40.00
Departamentos	50.00
Plantas purificadoras	
Alto/Mediano	2,900.00
Bajo	700.00

CONTRATO	
Doméstico	640.00
Comercial	1,000.00
Industrial	2,000.00

OTROS SERVICIOS	
Constancia de no adeudo	180.00
Constancia de no servicio	360.00
Reconexión	360.00
Cambio de titular	180.00

SECCIÓN V PANTEONES

ARTÍCULO 53.- Los derechos de panteones del Municipio se causarán y pagarán conforme al artículo 91 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y los derechos por el uso temporal de fosa o tumba, cripta y osarios en panteones del Municipio de Candelaria se causarán y pagarán conforme al artículo 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche; las tarifas previstas en las tablas de los artículos mencionados se cobrarán de conformidad al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos por los servicios prestados en los panteones se causarán en vez de los señalados en el artículo 92 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la inscripción del cambio de propietario de los derechos, inhumación y exhumación, re-inhumación, depósito de cenizas o remodelación en panteones municipales, se pagará aplicando la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
Cambio de Propietario	7.00

Inhumación	4.00
Exhumación	4.00
Depósito de cenizas o remodelación	5.00

SECCIÓN VI MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 54.- En lugar de lo establecido lo establecido en el artículo 93 A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los establecimientos en los mercados municipales, se pagará de manera mensual conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFAS (PESOS)
Local comercial principal dos frentes (frontal e interior) con las medidas de 2.80 metros por 4.50 metros.	1,500.00
Local comercial con mesa de trabajo (interior del mercado), con las medidas de 5.90 metros por 2.70 metros (Dos locales unidos).	1,000.00
Local comercial mediano, con las medidas de 4.50 metros por 2.30 metro.	600.00
Local comercial básico, con las medidas de 4.00 metros por 4.00 metros	500.00
***Se exenta del pago total a los locales asignados para el uso exclusivo del Sistema DIF Municipal para el giro que ellos consideren.	

SECCIÓN VII POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 55.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para llevar a cabo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación de inmuebles, se encuentre obligada a obtener licencia o permiso municipal de acuerdo al Reglamento de Construcciones para el Municipio de Candelaria; en lugar de lo establecido deberá pagar para su expedición los Derechos que en cada caso correspondan, de acuerdo con las tasas que se indican:

TIPO	HASTA 85M ²	A PARTIR DE 85.01 M ²
Habitacional	\$ 14.00 por mts ²	\$ 28.00 por mts ²
Comercial	\$ 15.00 por mts ²	\$ 30.00 por mts ²
Industrial	\$ 16.00 por mts ²	\$ 32.00 por mts ²

ARTÍCULO 55-Bis.- Por la renovación de licencia de construcción, se causará sobre el monto total del costo de la licencia de construcción otorgada, el equivalente al número de veces la unidad de medida y actualización, conforme a la siguiente:

TIPO	CUOTA (U.M.A.)
Hasta \$300.00	1.05
De \$301.00 A \$600.00	3.00
De \$601.00 A \$1,000.00	10.45
DE \$1,000.01 en adelante, además de la cuota que antecede se pagará por cada \$1,000.00 o fracción	1.05

**SECCIÓN VIII
POR LICENCIA DE URBANIZACIÓN**

ARTÍCULO 56.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o jurídica que pretenda cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terreno en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberá obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por concepto de Licencia de Urbanización, conforme al Proyecto Definitivo de Urbanización autorizado se cobrará el 1.05% de presupuesto de obra.

**SECCIÓN IX
POR LICENCIA DE USO DE SUELO**

ARTÍCULO 57.- De acuerdo con el artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones.

ARTÍCULO 58.- Acorde a lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización de licencias de uso de suelo, expedidas por las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 59.- En lugar de lo establecido por el artículo 105 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la autorización de uso o destino a un predio, causará un derecho equivalente al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización conforme a la siguiente:

LICENCIA DE USO DE SUELO	
TIPO	CUOTA (U.M.A.)
I. Para casa habitación por m2 construido	
Hasta 30.00 m2	2.00
De 30.10 m2 a 65.00 m2	5.00
De 65.10 m2 a 120.00 m2	8.00
De 120.10 m2 a 250.00 m2	11.00
De 250.00 m2 en adelante	14.00
II. Para Comercio e Industria	
Hasta 30.00 m2	2.00
De 30.10 m2 a 50.00 m2	4.00
De 50.10 m2 a 75.00 m2	8.00
De 75.10 m2 a 100.00 m2	16.00
De 100.10 m2 a 250.00 m2	21.00
De 250.10 m2 a 500.00 m2	26.00
De 500.10 m2 a 750.00 m2	31.00
De 750.10 m2 a 1000.00 m2	36.00

De 1000.10 m2 a 1500.00 m2	46.00
De 1500.10 m2 a 2000.00 m2	56.00
De 2000.10 m2 a 2500.00 m2	76.00
De 2500.10 en adelante	126.00

ARTÍCULO 60.- En concordancia con lo establecido por el artículo 106 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la licencia de uso de suelo tendrá vigencia de un año. Si no se le da al suelo el uso o destino para el cual se solicitó, será necesario solicitar nueva licencia.

Dicha licencia será indispensable para iniciar el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento, que en su caso expidan las Direcciones del H. Ayuntamiento correspondientes.

SECCIÓN X POR AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 61.- De acuerdo los artículos 112 y 113 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la autorización del permiso de demolición, el cual se causará el equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
Por demolición de hasta 40.00 m2 de superficie	2.00
De 40.10 a 80.00 m2	3.00
De 80.10 en adelante	5.00

SECCIÓN XI POR AUTORIZACIÓN DE ROTURA DE PAVIMENTO

ARTÍCULO 62.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 95 y 114 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para la realización de obras requiera romper el pavimento, banquetas o guarnición, deberá solicitar la licencia correspondiente y efectuar el pago del derecho conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA (U.M.A.)
Doméstico	2.00
Comercial	4.00

ARTÍCULO 63.- Para lo no previsto en esta sección, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Candelaria.

SECCIÓN XII POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

ARTÍCULO 64.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche las personas físicas o morales tenedoras o usuarias o beneficiarias de anuncios, carteles o publicidad o propaganda, en la vía pública o visibles desde la vía pública, o en vehículos de servicio público de pasajeros, así

como por difusión fonética, gráfica o electrónica, previamente a su autorización requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso.

ARTÍCULO 65.- En lugar de lo establecido en los artículos 117 y 119 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la base para el pago de derechos, por las licencias, permisos o autorizaciones, será por anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea; publicidad en casetas telefónicas aunque esta sea de la misma empresa que presta el servicio, así como de mantas atravesando calles o banquetas que sean aseguradas a fachadas, árboles o postes, cuyo pago será por metro cuadrado, de igual manera será objeto de este cobro aquellos que para ser observados sean sostenidos por personas, estén o no para ello en la vía pública; por hora aunque se trate de fracción de tiempo y unidad de sonido cuando se trate de difusión fonética y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público de pasajeros o particulares, los cuales se causarán y pagarán de acuerdo con la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, conforme a la siguiente:

TARIFA	CUOTA (U.M.A.)
I.- De pared, en vidrio, adosados al piso o azotea	1.05
A.- Pintados	2.60
B.- Fijados o adheridos	1.05
C.- Luminosos	1.05
D.- Mantas en propiedad privada	1.05
E.- Mantas y lonas en toda variedad de material empleado para publicidad atravesando calles o banquetas o fijadas a árboles o postes	1.05
F.- Tipo Tótem	
Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura	2.50
Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura	4.70
Luminoso hasta 3 metros de altura	4.50
Luminoso más de 3 metros de altura	7.50
Electrónico hasta 3 metros de altura	5.00
Electrónico más de 3 metros de altura	7.50
II.- Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por hora y por unidad de sonido	2.50

ARTÍCULO 66.- De acuerdo con el artículo 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán responsables solidarios los propietarios de los predios o fincas en donde se fijen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad. También serán responsables solidarios las personas físicas o morales que fijen los anuncios o lleven a cabo la publicidad.

ARTÍCULO 67.- El derecho a que alude esta sección se causará de forma mensual, conforme a la tarifa del artículo 65. Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

SECCIÓN XIII POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

ARTÍCULO 68.- De acuerdo al artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones señaladas en el artículo 95 de la Ley antes citada.

ARTÍCULO 69.- En lugar de lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización por expedición de la cédula catastral, expedida por las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 70.- Para efecto de lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para la expedición de la cédula catastral deberá cubrirse los derechos a razón de 0.25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 71.- En el caso de la expedición de cédula catastral por fusión de predios, deberá cubrirse los derechos a razón de 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 72.- El propietario o poseedor de un bien inmueble dentro del territorio del Municipio, que no esté dado de alta en el Padrón Catastral deberá solicitar su inscripción, previo pago de los derechos correspondientes a razón de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 73.- En el caso de la expedición de cédula catastral para quien solicite la modificación de datos técnicos de cualquier inmueble, en el padrón catastral municipal, deberá pagar los derechos de dicho trámite a razón de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 74.- En el caso de la expedición de cédula catastral para quien solicite la revaluación catastral de cualquier inmueble deberá pagar por dicho trámite los derechos correspondientes a razón de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN XIV DERECHOS POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 75.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 124 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, el registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva.

ARTÍCULO 76.- En concordancia con el artículo 125 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el registro ante las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 77.- En lugar de lo establecido por el artículo 126 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará a razón de 34 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente.

ARTÍCULO 78.- Para lo no previsto en este Capítulo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Candelaria.

SECCIÓN XV POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 79.- En lugar de lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, será objeto de este derecho, la expedición por parte de servidores públicos municipales de toda clase de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos, los cuales se causarán y pagarán derechos de acuerdo con el número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según lo establece la siguiente:

CONCEPTO		CUOTA (U.M.A.)
I.	Por certificado de no adeudar	2.50
II.	Por certificado de no causar	2.50

III.	Por certificación de medidas, colindancias y superficiales de inmuebles inscritos en el padrón catastral, se causará sobre el valor catastral del predio:	
A.	Hasta \$10,000.00	2.12
B.	Por cada \$1,000 o fracción	0.25
IV.	Los certificados que tengan por objeto acreditar el valor catastral de la propiedad.	3.50
V.	Por constancia de alineamiento y/o número oficial	3.50
VI.	Por duplicado de documentos	3.50
VII.	Constancia de radicación	2.20
VIII.	Por los demás certificados, certificaciones y constancias	3.50

APARTADO III OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 80.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se consideran como Otros Derechos aquellos que no se encuentren comprendidos en los artículos anteriores del presente Capítulo, y que se deriven de los contratos o leyes que los establezca.

SECCIÓN I

POR EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE REGISTRO MUNICIPALES PARA ESTABLECIMIENTOS (LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)

ARTÍCULO 81.- Es objeto de este derecho, el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento expedidos por la dependencia municipal autorizada para tal efecto por el H. Ayuntamiento de Candelaria, de acuerdo con los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 82.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales de giros comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro no especificado, que soliciten y obtengan licencia, permiso o autorización de funcionamiento para la operación de su establecimiento, matriz, sucursal, bodega o cualquier otro espacio dentro del territorio jurisdiccional del Municipio de Candelaria.

ARTÍCULO 83.- El derecho por licencia, permiso o autorización de funcionamiento se causará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
Por Expedición o Revalidación de Registro Municipales para Establecimientos (Licencia de Funcionamiento)	3.00 a 483.00

Los reglamentos municipales determinarán, mediante catálogos generales, las tarifas específicas por cada uno de los giros comerciales, industriales y de servicios, dentro de los rangos previstos en la tabla anterior.

ARTÍCULO 84.- Las personas físicas o morales que tengan que renovar su licencia de funcionamiento y no lo hagan dentro de los tres primeros meses del año fiscal serán acreedoras a una multa equivalente al 25% del valor del derecho de la licencia, permiso o autorización de funcionamiento correspondiente.

Las personas físicas o morales que tengan que renovar su licencia de funcionamiento y no lo hagan dentro de los seis primeros meses del año fiscal pierden el derecho a la renovación o refrendo de la misma debiendo iniciar el

trámite por apertura de licencia de funcionamiento para su obtención, con la obligación de pagar la multa señalada en el párrafo anterior.

SECCIÓN II REGISTROS DE FIERROS

ARTÍCULO 85.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se consideran como Otros Derechos aquellos que no se encuentren comprendidos en los artículos anteriores del presente Capítulo, y que se deriven de los contratos o leyes que los establezca.

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
I. Certificación de título de marca de fierro ganadero	3.00
II. Certificación de refrendo de marca de fierro ganadero	2.50
III. Constancia de cancelación de marca de fierro ganadero (baja)	2.50

SECCIÓN III POR CONTROL Y LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

ARTÍCULO 86.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 85-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, los servicios que proporcione el municipio a los propietarios o poseedores de terrenos que carezcan de construcción o que se encuentren en construcción sin terminar, que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

ARTÍCULO 87.- En concordancia al artículo 85-B de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, los propietarios, poseedores o inquilinos de los predios urbanos con frente a la vía pública, deberán mantener y conservar debidamente aseadas y limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle, cooperando en esta forma con el Municipio en la limpieza y aseo de la ciudad. En caso contrario el H. Ayuntamiento queda facultado para emitir la multa correspondiente que va de 01 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Durante todo el año, la autoridad municipal efectuará el desmonte, deshierba y/o limpieza de lotes baldíos, con cargo al particular omiso.

ARTÍCULO 88.- Para las multas impuestas a comercios y particulares por funciones de derecho público, cuyos elementos puedan no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, las multas se cobrarán en base a la siguiente tabla:

MULTAS A TERRENOS BALDIOS	CUOTA (U.M.A.)
1. Hasta 50 M2	2.00
2. De 50.01 A 100.00 M2	4.00
3. De 100.01 A 300.00 M2	6.00
4. De 300.01 A 500.00 M2	9.00
5. De 500.01 en adelante	13.00

ARTÍCULO 89.- Los servicios de limpieza que soliciten las personas Físicas o Morales al Ayuntamiento se aplicarán la Cuota de 1 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA), dependiendo del tipo de limpieza que se requiera.

ARTÍCULO 90.- De acuerdo con el artículo 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta Sección deberán pagarse en la Tesorería Municipal o a sus recaudadores autorizados en el municipio, al concluir la limpieza correspondiente o en su defecto, de manera conjunta con el Impuesto Predial.

SECCIÓN IV AUTORIZACIÓN DE CARGA Y DESCARGA

ARTÍCULO 91.- Con base en el artículo 27 del Reglamento para el Comercio del Municipio de Candelaria y el artículo 78 fracción VI del Reglamento de Desarrollo Urbano e Imagen del Municipio de Candelaria, se deberá cubrir el costo que determine al área de Obras Públicas y Desarrollo Urbano por la carga y descarga de sus productos los comercios y/o establecimientos en los lugares y horarios establecidos conforme a la tabla establecida del artículo 59 de la presente Ley.

SECCIÓN V POR EL REGISTRO AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 92.- Los contribuyentes que deseen ser proveedores o contratistas del Municipio deberán inscribirse en la Dirección Administrativa correspondiente cubriendo los requisitos que se pidan y pagando el derecho en las cajas recaudadoras autorizadas, de igual forma la persona física o moral que solicite su inscripción a cualquier procedimiento de licitación pública que convoque el Municipio deberá pagar los derechos correspondientes en valor diario de la Unidad de Medida y Actualización conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
A. Registro en el padrón de proveedores	10.00
B. Registro en el padrón de contratistas	50.00
C. Inscripción para procedimiento de licitación pública	40.00

CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 93.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 132 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se consideran como productos, las contraprestaciones por los servicios que prestan los municipios en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, mismos que se encuentren comprendidos en los artículos del 133 al 137 de la misma ley.

SECCIÓN ÚNICA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 94.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 138 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se consideran como productos aquellos que no se encuentren que no se encuentren comprendidos en los artículos anteriores del presente Capítulo, y que se deriven de los contratos o leyes que los establezca.

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
A. Uso de estacionamientos públicos, para vehículos automotores (la primera hora)	10.00

B. Uso de estacionamientos públicos, para vehículos automotores (las horas subsecuentes)	15.00
C. Uso de estacionamientos públicos, para vehículos automotores (día)	50.00
D. Uso de baños públicos	5.00
E. Desazolve de Fosa Séptica	
E.1- Viaje completo	840.00
E.2- Medio Viaje	420.00
***Los precios por desazolve de fosa séptica solo aplican para servicios dentro de la cabecera municipal, para los servicios foráneos se aumentarán los gastos por traslado, los cuales se calcularán de acuerdo a la distancia.	

CAPÍTULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I MULTAS

ARTÍCULO 95.- Constituyen los ingresos por este ramo las multas impuestas por:

- I. Infracciones a las disposiciones reglamentarias de los servicios públicos municipales contenidas en la fracción III del artículo 115 de la Constitución General de la República;
- II. Infracciones a las leyes fiscales municipales; y
- III. Infracciones a los Reglamentos, Bandos y demás disposiciones de carácter municipal.

ARTÍCULO 96.- Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas y calculadas por la dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnarán a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 97.- Una vez turnadas las infracciones a la Tesorería Municipal, éstas no podrán ser modificadas, salvo que el interesado compruebe su improcedencia a satisfacción, tanto del área que maneja la materia objeto de la misma, como de la Tesorería Municipal.

SECCIÓN II REINTEGROS

ARTÍCULO 98.- Las cantidades pagadas de más o indebidamente con cargo al Presupuesto de Egresos, se ingresarán por concepto de reintegros.

ARTÍCULO 99.- También ingresarán por este concepto las responsabilidades administrativas que se finquen por autoridad competente y que se hagan efectivas

SECCIÓN III OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 100.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche, los servicios prestados por las Dirección de Protección Civil Municipal se pagarán conforme a las cuotas siguientes de acuerdo a la constancia emitida por la autoridad municipal.

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
A. Hasta 50 M2	5.00
B. De 50.01 a 100.00 M2	10.00
C. De 100.01 a 500.00 M2	15.00

D. De 500.01 a 2500.00 M2	25.00
E. De 2500.01 en adelante	30.00

ARTÍCULO 101.- Los aprovechamientos no especificados en este artículo, se recaudarán conforme a las leyes o contratos que los establezcan.

CAPÍTULO VII CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

ARTÍCULO 102.- En cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera se presenta lo siguiente:

I.- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200, 000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Anexo 1)

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. (Anexo 2)

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de el último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200, 000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Anexo 3)

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. (Anexo 4)

CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS

OBJETIVOS:

En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al Municipio de Candelaria conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de impuestos generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

METAS:

La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Candelaria sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la

inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verterá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación, se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

De igual forma se pretende establecer estrategias para incrementar la recaudación en material de predial, agua potable y otras contribuciones para llegar a los objetivos de la presente Ley de Ingresos que a continuación se describen:

ESTRATEGIAS:

Para el ejercicio fiscal 2025, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria actuará conforme a las estrategias de política de ingresos establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, a saber:

- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio
- Administrar con eficacia los ingresos obtenidos a través de los diversos Convenios de Colaboración Administrativa.
- Fortalecer en lo posible las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución de las participaciones y aportaciones federales.
- Incentivar la cultura de pago de impuestos, mediante rifas, descuentos y/o medios de apremio para que el contribuyente se acerque a las oficinas recaudadoras a realizar dicho pago
- Realizar perifoneo, pinta de bardas, mantas, anuncios en redes sociales y otros medios de comunicación o publicidad de la cabecera municipal y comunidades de municipio para promover la realización del pago del impuesto (predial y agua potable).
- Llevar a cabo notificaciones correspondientes a todos los usuarios que se encuentren en la cartera de morosidad, siendo este la vía más corta para hacer extensiva la invitación a los usuarios de lo importante que es pagar el impuesto predial y servicio de agua potable
- Se realizarán pláticas en las comunidades sobre el ser consciente de la importancia del pago de los servicios y del beneficio que este puede originar por el pago oportuno de las mismas
- Se llevarán invitaciones a usuarios que se encuentren conectados a la Red de Agua potable de manera irregular y no cuentan con su debido contrato y de hacer caso omiso a dicha invitación, se hará el corte del servicio
- Actualizar el padrón de usuarios según las tarifas doméstico, comercial e industrial, de este modo se podrá cobrar de manera apropiada a cada persona que ocupe el servicio de agua potable

ANEXO 1 PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS

Municipio de Candelaria (a) Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2025 (de iniciativa de Ley) (c)	2026(d)	2027 (d)	2028 (d)	2029 (d)	2030 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	189,127,840	194,801,675	0	0	0	0
A. Impuestos	9,208,526	9,484,782	0	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	14,209,967	14,636,266	0	0	0	0
E. Productos	1,165,256	1,200,214	0	0	0	0
F. Aprovechamientos	3,504,017	3,609,138	0	0	0	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	152,546,039	157,122,420	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,392,219	1,433,986	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	7,101,816	7,314,870	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	242,331,687	249,601,638	0	0	0	0
A. Aportaciones	233,031,467	240,022,411	0	0	0	0
B. Convenios	7,694,419	7,925,252	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,605,801	1,653,975	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Pensiones, y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	431,459,527	444,403,313	0	0	0	0
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

ANEXO 2

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS

En el H. Ayuntamiento de Candelaria los pasivos contingentes derivados de demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar ante lo cual se crearán provisiones o reservas bancarias para el cumplimiento de estos compromisos laborales y celebrar convenios de pago con el trabajador de tal manera que no afecte las finanzas municipales.

En el ejercicio fiscal 2019 se creó un fondo de contingencia por la pandemia COVID 19 el cual se aplicó en su totalidad durante el periodo de contingencia sanitaria en el 2020 y 2021, actualmente se continua con el manejo del mismo para hacer frente a las posibles contingencias que pueden presentarse por incendios, inundaciones, sismos, laudos y otras catástrofes naturales. Para la reconstrucción del municipio a efecto de dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera.

RELACIÓN DE EXPEDIENTES LABORALES EN TRÁMITE SEGUIDOS ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, Y ESTATUS ACTUAL DE CADA UNO.-

Cabe precisar que, en su gran mayoría, los expedientes existentes en litigio laboral, han sido derivados de administraciones pasadas a la de este periodo 2024- 2027.

N.-	EXPEDIENTE	AÑO DE INICIO.	DEMANDANTE	ESTADO ACTUAL
1	No.90/2010 A. INDIRECTO	2010	JULIO CESAR LEONARDO RESENDIZ	INDICENTE DE LIQUIDACION 15/12/2022. EJECUACION DE EMBARGO \$7,000,000.00
2	No.162/2012	2012	VERONICA BEATRÍZ BOLDO UC	AUDIENCIA TESTIMONIAL
3	No.163/2012	2012	MARTHA HERNÁNDEZ PÉREZ	AUDIENCIA CONFESIONAL
4	No.164/2012	2012	MANUEL SARRICOLEA LANDEROS	AUDIENCIA DE CONCILIACION
5	No.165/2012	2012	LUIS ENRIQUE CRUZ GONZÁLEZ	AUDIENCIA TESTIMONIAL
6	No.170/2012	2012	VERONICA REBOLLAR ESTRADA	AUDIENCIA CONFESIONAL
7	No.171/2012	2012	GREGORIA GUADALUPE REBOLLAR DE LA ROSA	AUDIENCIA TESTIMONIAL.
8	No.174/2012	2012	MARTHA ELENA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.	REINSTALACION
9	No. 177/2012	2012	ENOC ELIAS CRUZ PACHECO	ARCHIVO DEFINITIVO
10	No.178/2012	2012	YESSI PRIETO AGUILAR	AUDIENCIA PERICIAL
11	No. 02/2013	2013	VIRGINIA ALAVASARES FLORES Y SEIS MÁS...	AUDIENCIA CONFESIONAL
12	No.88/2014	2014	LUIS DE GUADALUPE SILVA BLANCAS	AUDIENCIA TESTIMONIAL
13	No.168/2015	2015	SEVERIANA REYES PORTILLO	AUDIENCIA CONFESIONAL
14	No.169/2015	2015	MARÍA AMPARO JIMÉNEZ PÉREZ.	AMPARO PRESENTADO EL 27 DE MAYO DE 2022 \$474,624.43

15	No. 25/2016	2016	MARCELA DEL CARMEN RODRIGUEZ AZUARA	CIERRE DE INSTRUCCION, ESPERA DE NOTIFICACION DE LAUDO .
16	No. 26/2016	2016	ARACELY MENDOZA TREJO Y OTROS	AUDICENCIA TESTOMONIAL
17	No. 128/2018	2018	ERIC DE JESUS GONZALEZ REYES	AUDIENCIA DE CONCILIACION
18	No.129/2018	2018	ERENDIRA DEL CARMEN CUTZ HASS	AUDIENCIA DE CONCILIACION
19	No.130/2018	2018	MARIA LUZ RICO MINA	AUDICENCIA DE ARBITRAJE
20	No.131/2018	2018	MARBELLA BALAN MORALES	AUDIENCIA CONFESIONAL
21	No.310/2018	2018	FRANCISCO ALEJANDRO PARGA FLORES	AUDICENCIA, CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES
22	No.395/2018	2018	MARIA SOLEDAD HERNANDEZ OSORIO	AUDICENCIA, CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES
23	No.425/2018	2018	MIRNA BALAN HIDALGO	AMPARO INDIRECTO 30/05/2022
24	No.426/2018	2018	ZANIA SUSANA RODRIGUEZ TIPA	AUDIENCIA TESTIMONIAL,
25	No.427/2018	2018	EFFRAIN MONTES DE OCA HERNANDEZ	AUDIENCIA, CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES
26	No.428/2018	2018	AURORA PEREZ MENDEZ	AUDICENCIA CONFESIONAL
27	No.429/2018	2018	JENNY SELENE PEREZ LOPEZ	SE INTERPUSO AMPARO DIRECTO
28	No. 16/2019	2019	IRIS GENOVEBA MOGUEL CRUZ	ESPERA DE CIERRE DE INSTRUCCIONES
29	No. 27/2019	2019	LUIS ALBERTO PAREDES HIDALGO	INSPECCION OCULAR
30	No.42/2019 A. DIRECTO No.419/2019	2019	ANTONIO GUADALUPE ALBA FELIX	LAUDO -----AMPARO DIRECTO
31	No.02/2020	2020	NELSON CARVAJAL SALINAS	AUDIENCIA TESTIMONIAL,
32	No. 92/2020	2021	ENOC ELIAS CRUZ PACHECO	SE INTERPUSO AMPARO
33	No.156/2021	2021	NAUN ARIAS ZAMUDIO	AUDIENCIA INCIDENTAL
34	No.157/2021	2021	JACQUELINE GUADALUPE BALAN HAU	AUDIENCIA DE ARBITRAJE
35	No.139/2021	2021	GERARDO GALLEGOS DIAZ	AUDIENCIA CONFESIONAL
36	No.178/2021	2021	WILBERT ALBERTO DOMINGUEZ MENESES	AUDIENCIA DE ARBITRAJE Y RESERVA DE PRUEBAS
37	No.183/2021	2021	CARLOS ANDRES CUEVAS GONZALEZ Y OTROS	AUDIENCIA DE ARBITRAJE Y RESERVA DE PRUEBAS
38	No.192/2021	2021	ALFONSO ELPIDIO OSORIO LOPEZ	AUDIENCIA DE ARBITRAJE
39	No.200/2021	2021	EDWIN ENRIQUE DE JESUS ALCOCER RAVELL	AUDIENCIA DE CONCILIACION
40	No.201/2021	2021	KARIME SILVA VALLES	AUDIENCIA DE CONCILIACION
41	No.399/2009	2009	HELLY ANABEL JIMENEZ RAYO	AMPARO DIRECTO
42	No. 11/2020	2020	JESUS ARIAS GALLEGOS	AUDIENCIA DE CONCILIACION
43	No.198/2021	2021	ANA MARIA PEREZ LIZCANO	AUDIENCIA DE CONCILIACION
44	No.202/2021	2021	MARIA ELIDE CANTUN CAHUICH	AUDIENCIA DE CONCILIACION
45	No.204/2021	2021	ROSA LEONOR GARCIA VAZQUEZ	AUDIENCIA DE CONCILIACION
46	No.205/2021	2021	SILVIA VALLES PECH	AUDIENCIA DE CONCILIACION

47	No. 35/2022	2022	MARTHA SALAS SANCHEZ	AUDIENCIA DE CONCILIACION
48	No. 40/2022	2022	CRISTOBAL DEL SOL BONILLA HERNANDEZ	AUDIENCIA DE CONCILIACION
49	No. 41/2022	2022	IRIS ZULEMA BONILLA HERNANDEZ	AUDIENCIA DE CONCILIACION
50	No. 42/2022	2022	JORGE EDUARDO GONZALEZ LOPEZ	AUDIENCIA DE ARBITRAJE
51	No.153/2022	2022	SILVIO BALDERAS FERNANDEZ	AUDIENCIA DE ARBITRAJE

Los montos económicos NO precisados, es porque se desconoce la fecha exacta para el dictado del Laudo en el cual se procederá a efectuar el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN y determinar el monto correcto, en caso de ser resolución desfavorable para el Ayuntamiento, en caso contrario, se le exenta o absuelve de pago alguno (-excepto por prestaciones y derechos laborales adquiridos irrenunciables-).

ANEXO 3
RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERÍODO DEL
ÚLTIMO AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN

Municipio de Candelaria (a) Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2019 (c)	2020 (c)	2021 (c)	2022 (c)	2023 (c)	2024 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	206,256,214	156,644,121
A. Impuestos	0	0	0	0	9,621,523	8,683,440
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	0	0	0	0	13,798,192	12,739,457
E. Productos	0	0	0	0	1,424,296	1,067,476
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	7,106,190	4,682,962
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	0	0	0	0	0	0
Servicios						
H. Participaciones	0	0	0	0	167,533,986	124,439,653
I. Incentivos Derivados de la Colaboración	0	0	0	0	1,422,304	1,267,756
Fiscal						
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	5,349,723	3,763,377
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	235,891,214	222,665,186
A. Aportaciones	0	0	0	0	219,622,351	210,195,838
B. Convenios	0	0	0	0	14,622,704	11,165,691
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	1,646,159	1,303,656
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	0	0	0	0	0	0
Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	442,147,428	379,309,307
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

ANEXO 4 ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES.

Resumen Ejecutivo de la Valuación Actuarial de los
Pasivos Laborales del:

H. Ayuntamiento de Candelaria



Ley de Disciplina Financiera
de las Entidades Federativas y los Municipios

Atentamente

Act. David Iglesias Nava
Estudios Actuariales y Diseño de Planes de Pensiones Actuarial
Solutions, S.C.

Corporativo City Solutions
Av. Jiménez Cantú S/N Lt. 14 Col. Rancho Viejo, Zona Esmeralda,
Atizapán.

I. Introducción y Antecedentes	4
II. Hallazgos	5
III. Formato 8. Ley de Disciplina Financiera	11
IV. Balance Actuarial	13
V. Hipótesis Actuariales e Información Utilizada	14
1. Supuestos económicos	14
2. Supuestos demográficos	15
3. Información Utilizada	16
VI. Estadísticas y Gráficas del personal	17
a. Estadísticas (Activos)	17
b. Gráficas (Activos)	19
c. Estadísticas (Jubilados)	22
d. Gráficas (Jubilados)	23
VII. Glosario de Términos	25
VIII. Conclusiones Generales	26
Anexo 1. Proyección de pagos a 20 años	28
Anexo 2. Proyección de personas próximas a jubilarse	29

H. Introducción y Antecedentes

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada como nueva Ley en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de Abril de 2016, establece en el Artículo 5 Fracción V y en el Artículo 18, Fracción IV que dichas entidades y municipios tienen que realizar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años.

Asimismo, con fecha 11 de Octubre de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En términos de los Artículos 5, 18 y Vigésimo Transitorio de la propia LDF, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) emitió los formatos para las proyecciones de finanzas públicas, así como las normas necesarias para identificar el gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

El formato que se definió para cumplir con la obligación de realizar el estudio actuarial, es el denominado "Formato 8", el cual establece que el estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente, entre otros conceptos.

Al realizar la valuación, la entidad puede llegar a tener las siguientes ventajas:

- ✓ Contar con las reservas o fondos necesarios para afrontar sus obligaciones laborales.
- ✓ Contar con herramientas que identifiquen el gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública y que contribuyan en su planeación financiera.
- ✓ Eliminar pasivos "ocultos" que pueden distorsionar el valor razonable (*fair value*) de la entidad.
- ✓ Cumplir con la obligación de reconocer sus pasivos laborales para efectos de auditorías, evitando así, notas de salvedad.
- ✓ Contar con información profunda para re-orientar u optimizar sus esquemas de compensación y los pasivos laborales derivados de estos.

Este estudio se realizó por última vez con fecha 2017 y los resultados obtenidos varían en función a los criterios y supuestos adoptados. Conforme se comentó en la propuesta de servicios, no se incluye la valuación actuarial a grupo abierto.

II. Hallazgos

1. Para llevar a cabo la valuación actuarial, se consideró la población de personal activo al 15 de Noviembre de 2020, de los cuales 334 son no sindicalizados y 210 son sindicalizados.

Las características generales de la población considerada son las siguientes:

Clasificación	Número de empleados Activos	Edad Promedio	Antigüedad Promedio	Salario Nominal Mensual Promedio
No Sindicalizado	334	42.72 años	6.28 años	\$9,661
Sindicalizado	210	48.53 años	17.38 años	\$11,084
Total	544	44.96 años	10.57 años	\$10,211

Asimismo, se tiene un grupo de 13 personas que reciben una pensión cuyas características son las siguientes:

Número de Pensionados	Edad Promedio	Pensión Mensual promedio
13	66.53 años	6,812

El H. Municipio de Candelaria otorga diferentes beneficios a sus empleados, los cuales incluyen toda clase de remuneraciones que se devengan a favor del empleado y/o sus beneficiarios a cambio de los servicios recibidos o por el término de la relación laboral.

Entre los beneficios que otorga el H. Municipio de Candelaria, hay algunos que paga regularmente al empleado durante su relación laboral, otros que paga a consecuencia del término de la relación laboral y otros que paga cuando el empleado alcanza la condición de jubilación o pensión.

Concepto	Descripción
----------	-------------

Vale de Útiles Escolares	1,500 por empleado
Playeras	Se otorgan
Botas, Uniformes	Se otorgan
Pavo Navideño	Vale por un pavo de 10 kg
Becas Universitarias	800 por empleado
Becas de Bachillerato	600 por empleado
Bono de fin de Año	1,500 por empleado
Canasta Navideña	650 por empleado
Bono del día del Padre	500 por empleado
Bono del día de la Madre	500 por empleado
Bono del día del Empleado Municipal	1,100 por empleado
Bono de Trienio	1,000 por empleado
Apoyo de Gastos Funerarios	2,500 por empleado
Seguro de Vida	100% de la prima
Bono del día de la Secretaria	500 por empleado
Vales de despensa	500 por empleado
Primeros 3 días de incapacidad	Conviene en pagar la incapacidad que no cubre el IMSS
Pago de viáticos	100 por necesidad de trabajo
Ajuste de calendario	un día de salario por los meses de 31 días
Despensa a los empleados de más de 60 años o pensionados	250 por empleado o pensionado
Licencia de conducir	exención del 100% del costo
Mejoramiento de Vivienda	se otorga al trabajador que lo solicite y lo requiera
Aguinaldo	55 días de salario
Fondo de ahorro de defunción	15,000 anuales
Bono del día del niño	300 por empleado
Bono de puntualidad y asistencia	500 por empleado

Los beneficios que el H. Municipio de Candelaria paga regularmente a un empleado durante su relación laboral, se enlistan a continuación, y tienen la característica de que no necesitan ser revelados en el Formato 8 de la Ley de Disciplina Financiera:

Los beneficios que el H. Municipio de Candelaria paga al término de la relación laboral, se enlistan a continuación, y tampoco tendrían que ser revelados en el Formato 8 de la Ley de Disciplina Financiera. Sin embargo, al tratarse de un pasivo laboral que representa una contingencia para el H. Municipio de Candelaria, hemos decidido incluirlo en el mismo Formato 8, en una columna por separado.

Concepto	Prima de Antigüedad		
Empleados Cubiertos	Todos los Empleados		
Condiciones y Beneficios	Causa	Condiciones	Beneficio
	Muerte	Ninguna	12 días de sueldo por año de servicio
	Invalidez	Ninguna	12 días de sueldo por año de servicio
	Despido Injustificado	Ninguna	12 días de sueldo por año de servicio

	Separación Voluntaria	15 años de servicio	12 días de sueldo por año de servicio
	Jubilación	15 años de servicio	12 días de sueldo por año de servicio
Sueldo	Salario base con tope de 2 veces el salario mínimo para personal de Contrato Definido, para personal de Contrato Indefinido es el salario Integrado		
Fundamento Legal	Art. 162 de la Ley Federal del Trabajo y la cláusula decima novena del contrato colectivo de trabajo		

De los beneficios mencionados en el Formato 8, los cuales son: Pensiones y Jubilaciones, Salud, Riesgo de Trabajo, Invalidez, Vida y Otras compensaciones, el H. Municipio de Candelaria cuenta con los siguientes beneficios.

Concepto	Plan de Jubilación		
Empleados Cubiertos	No Sindicalizados		
Condiciones y Beneficios	Causa	Condiciones	Beneficio
	Jubilación	Alcanzar los 65 años de edad y al menos 5 años de servicio	75% del sueldo pensionable
Forma de Pago	Pago Mensual		
Salario Pensionable	Salario Neto		
Fundamento Legal	Prácticas de la empresa		

Concepto	Plan de Jubilación		
Empleados Cubiertos	Sindicalizados		
Condiciones y Beneficios	Causa	Condiciones	Beneficio
	Jubilación	Alcanzar los 60 años de edad y al menos 25 años de servicio	75% del sueldo pensionable
		Alcanzar los 65 años de edad y al menos 30 años de servicio	100% del sueldo pensionable
Forma de Pago	Pago Mensual		
Salario Pensionable	Salario Neto		
Fundamento Legal	Cláusula Novena del convenio laboral firmado el 29 de marzo de 2019		

Concepto	Seguro de vida para Jubilados	
Empleados Cubiertos	Jubilados con derecho al seguro de vida*	
Causa de pago	Causa	Suma Asegurada
	Muerte Natural	100,000.00
	Muerte Accidental	300,000.00
Forma de Pago	Pago único	

[illegible]

definida o Mixto								
Población afiliada								
Activos	544	NA	NA	NA	NA	544	544	544
Edad máxima	88.24	NA	NA	NA	NA	88.24	88.24	88.24
Edad mínima	18.77	NA	NA	NA	NA	18.77	18.77	18.77
Edad promedio	44.96	NA	NA	NA	NA	44.96	44.96	44.96
Pensionados y Jubilados	13	NA	NA	3	NA	NA	NA	13
Edad máxima	82.43	NA	NA	81	NA	NA	NA	82.43
Edad mínima	45.2	NA	NA	54	NA	NA	NA	45.2
Edad promedio Beneficiarios	66.53	NA	NA	70.33	NA	NA	NA	66.53
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
Aportación individual al plan de pensión como % del	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
Aportación del ente público al plan de pensión como	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
Crecimiento esperado de los pensionados (como %)	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
Crecimiento esperado de los jubilados (como %)	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND

Crecimiento esperado de los activos (como %)	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
Edad de Jubilación o Pensión (No Sindicalizado)	60 años y 5 de servicio	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Edad de Jubilación o Pensión (Sindicalizado)	60 años con 25 de servicio	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Ingresos del Fondo								
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	0	0	0	0	0	0	0	0
Nómina anual								
Activos	544	NA	NA	NA	NA	NA	NA	544
Pensionados y Jubilados	13	NA	NA	NA	NA	NA	NA	13
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Monto mensual por pensión								
Máximo	10,544.00	NA	NA	NA	NA	NA	NA	10,544.00
Mínimo	3,736.00	NA	NA	NA	NA	NA	NA	3,736.00
Promedio	6,811.69	NA	NA	NA	NA	NA	NA	6,811.69
Monto de la reserva	0	0	0	0	0	0	0	0
Valor presente de las obligaciones totales								
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	13,919,269	NA	NA	188,715	NA	-	-	14,107,984
Generación actual	202,033,107	NA	NA	NA	NA	39,138,407	69,659,696	310,831,210

Generaciones futuras	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%								
Generación actual	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Generaciones futuras								
Valor presente de aportaciones futuras	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Generación actual	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Generaciones futuras	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Otros Ingresos	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Déficit/superávit actuarial								
Generación actual	215,952,376	NA	NA	188,715	NA	39,138,407	69,659,696	324,939,194
Generaciones futuras								
Período de suficiencia	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
Año de descapitalización	no hay fondos	NA	no hay fondos	no hay fondos	no hay fondos	no hay fondos	no hay fondos	no hay fondos
Tasa de rendimiento	no hay fondos	NA	no hay fondos	no hay fondos	no hay fondos	no hay fondos	no hay fondos	no hay fondos
Estudio actuarial								
Año de elaboración del estudio actuarial	2020	2020	2020	2020	2020	2020	2020	2020
Empresa responsable del proyecto:	Actuario responsable de la elaboración del estudio actuarial							

	
ACTUARIAL SOLUTIONS SC	ACT. DAVID IGLESIAS NAVA Cédula Profesional – 3590742

IV. Balance Actuarial

Balance Actuarial al 31 de Diciembre de 2020		
PASIVO		
Monto de la reserva al 31 de Diciembre de 2019	\$0	
Valor Presente de Obligaciones Totales (Activos)	\$310,831,210	
Valor Presente de Obligaciones Totales (Pensionados)	\$14,107.9	
	<u>84</u>	
PASIVO TOTAL	\$324,939.1	
	<u>94</u>	
Valor Presente de Obligaciones Pasadas (VPOP)		
1. Pensiones y Jubilaciones (1.1+1.2.)	\$141,886,636	
1.1. Activos	\$127,967,367	
1.2. Pensionados	\$13,919,269	
2. Salud (2.1+2.2.)	\$0	
2.1. Activos	\$0	
2.2. Pensionados	\$0	
3. Riesgo de trabajo (3.1+3.2.)	\$0	
3.1. Activos	\$0	
3.2. Pensionados	\$0	
4. Invalidez y vida (4.1+4.2)	\$188,715	
4.1. Activos	\$0	
4.2. Pensionados	\$188,715	
5. Otras (Pensionados)	\$0	
6. Prima de Antigüedad	\$16,380,753	
7. Indemnización Legal por despido	\$34,017.3	
	<u>80</u>	
TOTAL (1.+2.+3.+4.+5.+6.+7.)	\$192,473,484	59%

Valor Presente de Obligaciones Futuras (VPOF)	\$74,065,740	
1. Pensiones y Jubilaciones (1.1+1.2.)		
1.1. Activos	\$74,065,740	
1.2. Pensionados	\$0	
2. Salud (2.1+2.2.)	\$0	
2.1. Activos	\$0	
2.2. Pensionados	\$0	
3. Riesgo de trabajo (3.1+3.2.)	\$0	
3.1. Activos	\$0	
3.2. Pensionados	\$0	
4. Invalidez y vida (4.1+4.2)	\$0	
4.1. Activos	\$0	
4.2. Pensionados	\$0	
5. Otras (Pensionados)	\$0	
6. Prima de Antigüedad	\$22,757,653	
7. Indemnización Legal por despido	\$35,642,316	
TOTAL (1.+2.+3.+4.+5.+6.+7.)	\$132,465,709	41%
PASIVO TOTAL	\$324,939,194	100%

V. Hipótesis de Cálculo e Información Utilizada

1. Supuestos económicos

Las hipótesis se apegan a las recomendaciones de la Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, ajustadas a la realidad económica del país y a la experiencia propia de la empresa.

a) Tasa de Incremento de Salarios a largo plazo. 4% nominal.

b) Tasa de Descuento.

La metodología para determinar la tasa de descuento consiste en calcular el valor presente, correspondiente a los flujos de los beneficios a valuar, con la tasa de interés esperada para cada periodo, para posteriormente determinar una tasa de descuento equivalente a dicho valor presente. La construcción de la curva de rendimiento se hace en función al método de Nelson-Svensson-Siegel. La información de las tasas que se utilizan en dicho método se obtiene directamente de Banco de México (bonos gubernamentales correspondientes a BONOS M y CETE a 1 año). La fecha de referencia de la información utilizada es: 30 de octubre 2020.

Basados en esta metodología, la tasa de interés de largo plazo que se propone es de 6.50% Nominal Anual.

c) Tasa de Incremento de Salarios Mínimos
7.75% Nominal Anual

Para la obtención de esta tasa estamos ocupando datos de 25 años (2017 – 2041). Para los primeros 3 años, estamos utilizando los incrementos reales que se han presentado; para los siguientes 5 años, estamos considerando que el salario mínimo crecerá de acuerdo con la

expectativa que tiene el Gobierno Federal, COPARMEX y CONCAMIN¹, es decir, aproximadamente 18.89% cada año, para el resto de los años, estamos considerando que el salario mínimo crecerá conforme a la inflación. Estamos utilizando una inflación estimada del 4%.

¹ <https://coparmex.org.mx/coparmex-propone-salario-minimo-en-rango-de-117-72-a-127-76-pesos-en-2020/> <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/salario-minimo-general-deberia-alcanzar-los-127-76-pesos-para-2020-coparmex>

En resumen:

Principales hipótesis actuariales	31 Dic. 2020
Tasa de descuento	6.00%
Tasa esperada de incremento salarial	4.00%
Tasa de crecimiento en el salario mínimo	7.75%

1. **Supuestos demográficos**

- a) Tabla de Mortalidad.
EMSSA-09 (Experiencia Mexicana de Seguridad Social del año 2009).
- b) Invalidez.
EMSSIH-97 (Experiencia Mexicana de Seguridad Social por Invalidez del año 1997).
- c) Tabla de Rotación AS-2010, ajustada a la experiencia de la empresa.
Se solicitó a la empresa, la estadística de empleados al inicio del año, al final del año, altas en el ejercicio, bajas en el ejercicio y motivo de las bajas. Se tomaron estos datos para ajustar la tabla de rotación. Se ocuparon datos de los últimos 7 años (2014-2020), conforme a lo siguiente:

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Promedios
a. Inicio	484	490	585	583	545	529	539	536.43
b. Altas	6	95	0	2	0	10	4	16.71
c. Bajas	0	0	2	40	16		1	9.83
d. Final	490	585	583	545	529	539	542	544.71
e. % salidas	8%	21%	8%	5%	20%	13%	0%	2%
f. % de altas	4%	22%	9%	0%	19%	15%	1%	3%

Se ajustó la tabla de rotación de tal forma que, de acuerdo con la estructura de edades de los empleados a la fecha de valuación, se tuviera el mismo número de bajas estimadas

- d) Método de Costeo: Crédito Unitario Proyectado
- e) Modelo de Proyecciones. Los resultados se obtuvieron considerando el modelo actuarial

para valorar las obligaciones laborales mediante el Método de Proyecciones Demográficas y Financieras.

f) Población considerada: Grupo Cerrado

2. Información Utilizada

Hemos utilizado la siguiente información que nos proporcionó el H. Municipio de Candelaria, sin que las hayamos auditado, confiamos en su veracidad y consistencia:

- Maestro de personal de fecha 15 de Noviembre de 2020, correspondiente a la información del personal vigente.
- Información estadística de rotación de personal (2014-2020).
- Políticas de pago de beneficios conforme a Condiciones Generales de Trabajo y Convenios Laborales para los Trabajadores del H. Municipio de Candelaria.
- Información sobre la tasa de incremento salarial para 2020.

VI. Estadísticas y Gráficas de Personal

a. Estadísticas (Activos)

- Datos generales del personal

Dic. 31, 2020	
Número de Empleados	544
Edad Promedio	44.96
Antigüedad Promedio	10.57
Salario Base Promedio	10,211
Nómina Anual Base	66,659,040

- Distribución de Empleados por rango salarial

Salario	Empleados	Edad Prom.	Antig. Prom.
<3,000	1	23.9 9	5.25
3,000-5,000	34	48.1 1	5.16
5,000-7,500	180	42.4 4	7.30
7,500-9,999	135	46.4 5	12.60
10,000-14,999	123	45.6 5	15.17
15,000-19,999	28	44.3 5	14.13
20,000-24,999	13	48.6 5	12.14

25,000-49,999	30	46.69	4.43
Total	544	44.96	10.57

3. Distribución de Salarios y Antigüedades por Edad

Edad	Antigüedad								Total
	<1	1-4	5-9	10-14	15-19	20-24	25-29	30-34	
<20	3	1	0	0	0	0	0	0	4
20-24	3	16	4	0	0	0	0	0	23
25-29	3	18	17	0	0	0	0	0	38
30-34	2	16	28	15	0	0	0	0	61
35-39	2	14	25	15	7	6	1	0	70
40-44	5	12	32	8	10	20	1	0	88
45-49	1	16	25	7	9	16	6	0	80
50-54	1	8	22	6	3	16	9	3	68
55-59	2	2	15	5	7	8	5	1	45
60-64	1	3	9	1	2	9	3	1	29
65-69	0	1	10	1	1	1	2	1	17
70+	1	0	11	3	2	4	0	0	21
Total	24	107	198	61	41	80	27	6	544
Sueldo Prom.	\$7,164	\$9,797	\$10,333	\$10,980	\$10,069	\$10,283	\$11,604	\$11,712	\$10,211

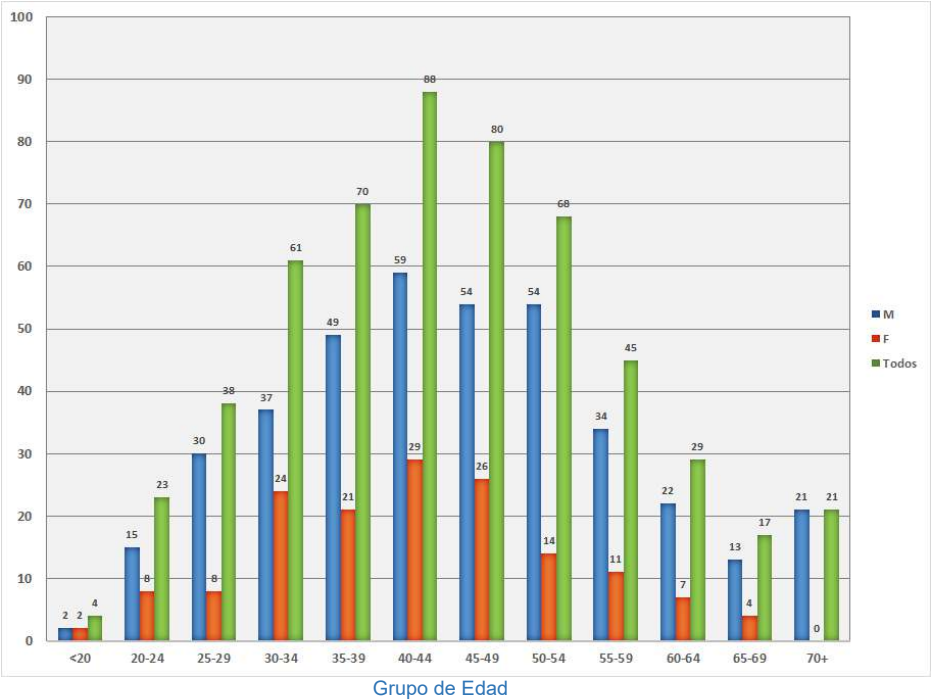
4. Distribución de Empleados por Edad y Antigüedad

Edad	Nómina	Sal. Prom.	Antig. Prom.
<20	21,120	5,280	0.74
20-24	144,912	6,301	2.68
25-29	327,862	8,628	3.95
30-34	586,048	9,607	6.92
35-39	776,570	11,094	9.41
40-44	879,162	9,990	11.00
45-49	902,242	11,278	12.19

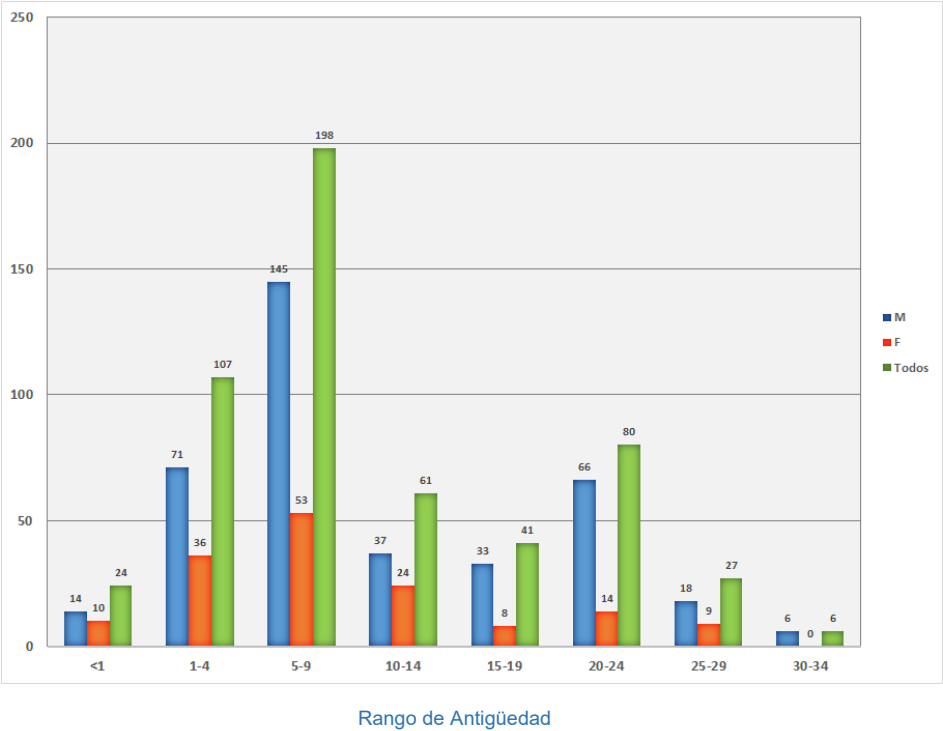
50-54	774,170	11,385	14.52
55-59	562,940	12,510	13.94
60-64	271,326	9,356	14.61
65-69	144,990	8,529	13.30
70+	163,578	7,789	11.68
Total	5,554,920	10,211	10.57

b. Gráficas (Activos)

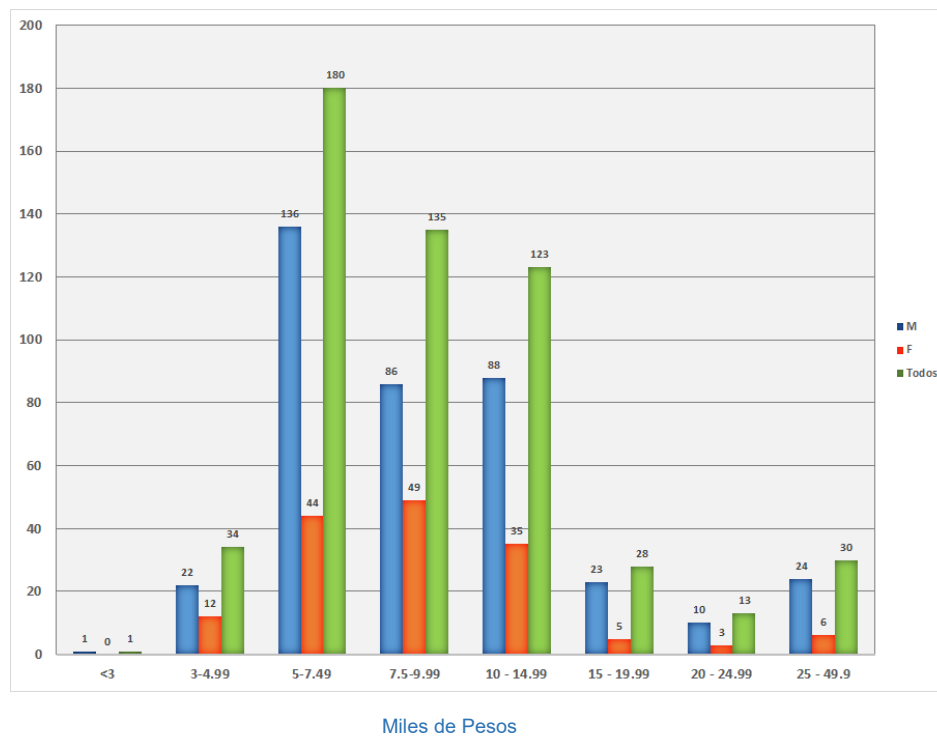
1. Número de empleados por Grupo de Edad y Sexo.



2. Número de empleados por Rango de Antigüedad y Sexo



3. Número de empleados por Rango de Salario



C. Estadísticas (Jubilados)

1. Datos generales del personal

Dic. 31, 2020

Número de Jubilados	13
Edad Promedio	66.53
Pensión Promedio	6,812

2. Distribución de Empleados por rango de pensión

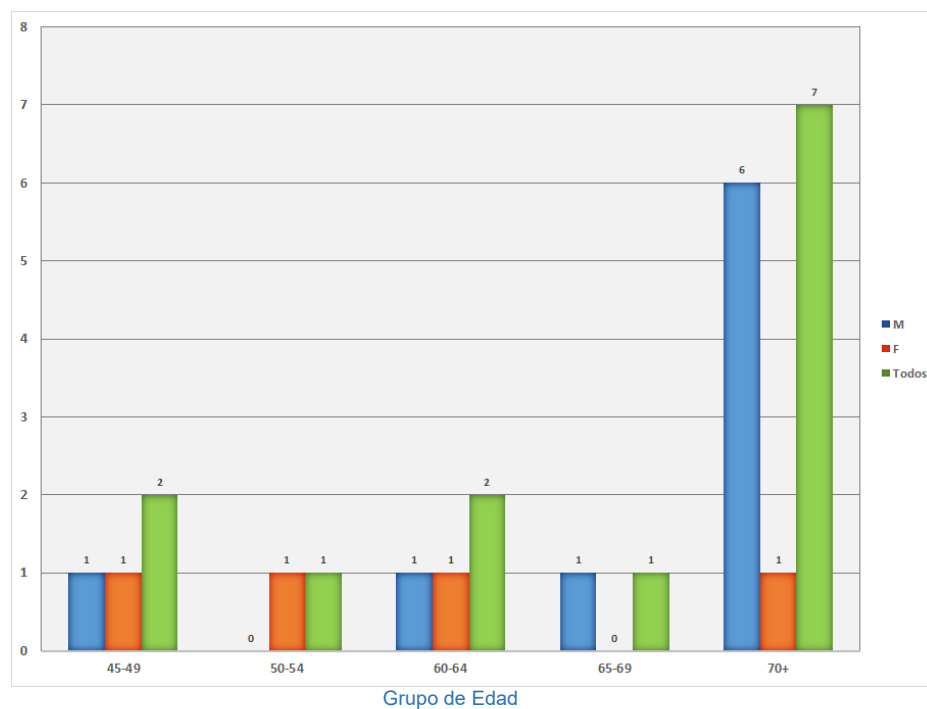
Salario	Pensionados	Edad Prom.
3,000-5,000	3	64.29
5,000-7,500	5	63.65
7,500-9,999	4	70.47
10,000-14,999	1	71.88
Total	13	66.53

3. Distribución de pensiones y por Edad

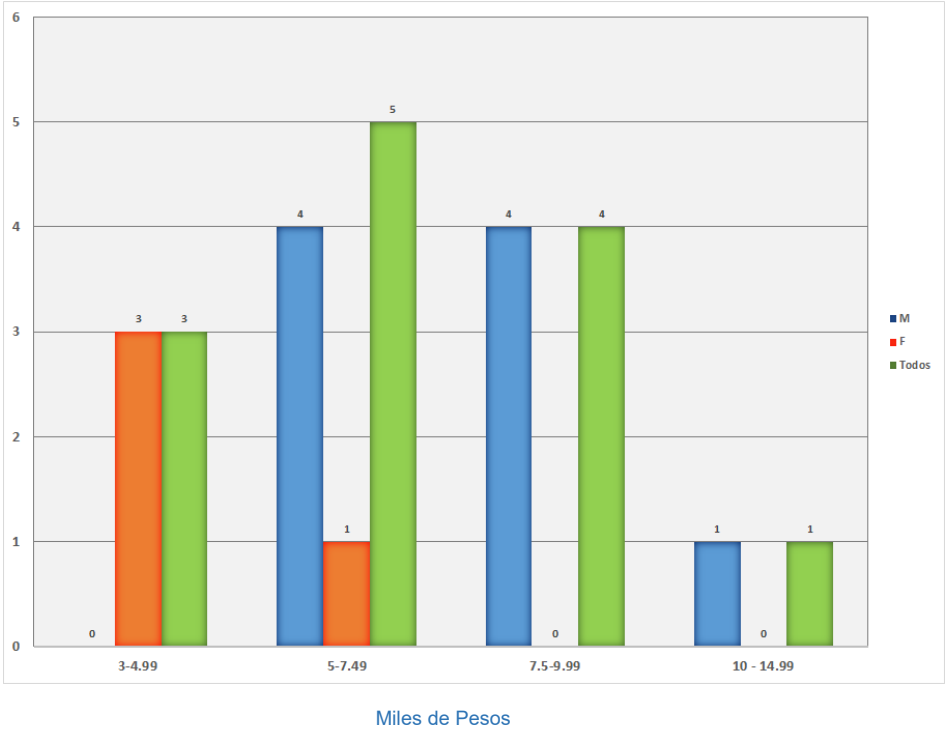
Edad	Nómina	Pensión Prom.
45-49	10,216	5,108
50-54	5,464	5,464
60-64	10,018	5,009
65-69	9,348	9,348
70+	53,506	7,644
Total	88,552	6,812

d. Gráficas (Jubilados)

2. Número de pensionados por Grupo de Edad y Sexo.



3. Número de empleados por Rango de pensión



VII. Glosario de Términos

Con el objeto de facilitar la interpretación de las cifras que arroja el estudio actuarial de la Ley de Disciplina Financiera, se describen a continuación algunos términos técnicos que se han utilizado en este reporte.

Prestación Laboral

Representa los beneficios adicionales a los que marca la Ley y a los que el trabajador se hace acreedor al tener un vínculo laboral con el Municipio

Fondo General para Trabajadores

Representa los beneficios establecidos en alguna Ley Federal, Municipal o Estatal para los trabajadores al servicio del Estado, Municipio o Federación

Beneficio Definido

Son los planes cuyos beneficios se determinan en función del salario y/o años de servicios; el costo del plan es asumido en su totalidad por el patrocinador del plan (la entidad).

Contribución Definida

Son planes cuyos beneficios dependen únicamente del saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador. El plan no otorga ninguna garantía, ya sea sobre los rendimientos o sobre la pensión final otorgada (beneficio mínimo). Las aportaciones a la cuenta individual pueden ser realizadas por el patrocinador del plan, el trabajador o ambos.

Planes Mixtos

Se componen por ambos esquemas Beneficio Definido y Contribución Definida.

Valor presente de las obligaciones

Se define como el costo total estimado que se tiene a la fecha de valuación por los beneficios que una entidad otorga a los trabajadores.

Periodo de Suficiencia

Es tiempo que tarda en extinguirse el fondo constituido para el pago de los beneficios

Contribución

En el caso de planes que están siendo financiados, es el monto que la empresa aporta efectivamente durante un periodo en específico al instrumento de financiamiento.

Valor presente de las obligaciones totales

Se define como el valor presente esperado de los beneficios.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

VIII. Conclusiones Generales

1. Dentro del formato del 8 se refleja el valor presente de obligaciones totales de los beneficios contingentes que el H. Municipio de Candelaria otorga a sus empleados.

El valor presente de obligaciones totales por beneficio se divide de la siguiente manera:

Tipo de Beneficio	Valor Presente de Obligaciones Totales
Pensiones y Jubilaciones	215,952,376
Invalidez y vida	188,715
Prima de Antigüedad	39,138,407
Indemnización Legal por despido	69,659,696
Total	324,939,194

2. En el balance general podemos ver la separación entre el Valor Presente de Obligaciones Pasadas (OBD) y Valor Presente de Obligaciones Futuras, con la suma de estos dos conceptos obtenemos el Valor presente de Obligaciones Totales. El OBD es de \$192,473,484 y representa el 59% de la obligación total, mientras que el Presente de Obligaciones Futuras es de \$132,465,709 el cual corresponde al 41%.
3. Se estima que el H. Municipio de Candelaria pagará durante 2021 por concepto de pensiones \$1,580,152 (de los cuales \$1,062,624, corresponde a las pensiones en curso de pago y \$517,528 a las pensiones que se espera se paguen durante 2021 en caso de que solo el 25% de las personas que tengan derecho a jubilarse, lo ejerzan) y \$19,216 por concepto de pago de seguros de vida para 3 personas jubiladas.

El total de pago de pensiones representa el 128% del presupuesto anual de la cuenta presupuestal de gastos No. 4500, conforme a lo siguiente:

Tipo de Beneficio	Pagos esperados 2021	% del pago con relación al total
Pensiones y Jubilaciones	\$1,580,152	98.80%
Invalidez y vida	\$19,216	1.20%
Total	\$1,599,369	100.00%
Presupuesto de 2020	\$1,250,188	
%Total/Presupuesto	128%	

Si hacemos el escenario en donde todas las personas que tengan derecho a la jubilación para 2021, ejercieran ese derecho, entonces el gasto por pensiones para 2021 puede ser de \$3,021,151, es decir, aumentaría en \$1,958,527, lo que



representa un incremento de 84.30% con relación a las pensiones en curso de pago que se tienen en 2020 por \$1,062,624.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Como unidad para determinar la cuantía de pago o cobro de los ingresos, contribuciones, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en los Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Cuarto.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Quinto.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2025.

Sexto.- En caso de que durante el ejercicio fiscal de 2025 se perciban ingresos excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

C. Maricela Flores Moo, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Tania Domínguez Fernández, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO



LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 47**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.